

Expediente N° 111/2016
Resolución N.º 76/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 2 de noviembre de 2017

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

VISTA la reclamación número **111/2016**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y siendo ponente la Vocal Sra. D^a Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 17 de octubre de 2016 el ahora reclamante, D. [REDACTED], presentó ante la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio escrito en el que solicitaba la siguiente información:

“1.- Me faciliten número y fecha del DOGV en donde consta publicada la Resolución que justifica valla y cerramiento, y también (si no fuera la misma) la Resolución y DOGV donde conste publicada la autorización o concesión al beneficiario de su uso/utilización y el importe del cánon a pagar o, en otro caso, la razones de su existencia.- Y, en su caso, me informen de la fecha en que fue solicitado dicho cerramiento.

2.- Siendo que, desde el año 2012 y hasta el 2014 (creo recordar), ya existió durante ese lapso de tiempo aprox. una valla de acero inoxidable (dos para ser exactos, una a cada extremo del edificio de la Lonja) que limitaban el acceso a la parte de la Lonja lindante con el muelle donde están los accesos a la subasta del pescado, solicito me informen del número del DOGV y su fecha en donde conste publicada la Resolución que autorizó en su día dicha valla y su instalación y en qué fecha fué solicitada su instalación.- También, ruego me informen en qué DOGV consta publicada en su día su fecha de licitación”.

Segundo.- En fecha 11 de diciembre de 2016, D. [REDACTED] presentó por correo electrónico un escrito de reclamación dirigido a este Consejo de Transparencia. En dicho escrito de reclamación manifiesta no haber tenido contestación a su solicitud de información pública de 17 de

octubre de 2016, referente a la valla de cerramiento de gran parte de la zona pesquera del puerto de Burriana, dirigida a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad (Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas).

Tercero.- En fecha 20 de febrero de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por D. [REDACTED], trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito tuvo entrada en la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio el mismo día 20 de febrero de 2017.

Cuarto.- En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva por el que se otorgaba trámite de audiencia, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio remitió escrito de alegaciones el 26 de mayo de 2017, recibido en el Consejo de Transparencia el mismo 26 de mayo, en el que se respondía lo siguiente:

“Con fecha 2 de marzo de 2017 se recibió en el Servicio de Explotación de Puertos, a través del Gabinete Técnico de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del territorio, notificación del trámite de audiencia para formular alegaciones sobre la reclamación formulada por D. [REDACTED] ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno.

Por otra parte, la misma reclamación, formulada ante el Consejo, fue planteada como queja nº1703161 ante el Sindic de Greuges.

Con fecha 18 de marzo de 2017, se remite por la Subdirección de Puertos, Aeropuertos y Costas al Gabinete Técnico, informe del Servicio de explotación de Puertos en respuesta a la reclamación formulada por D. [REDACTED]

Dicha respuesta se trasladó, con fecha 07 de abril de 2017, al Sindic de Greuges, pero no fue trasladada al Consejo de Transparencia.

A la vista de los hechos expuestos, se acompaña informe del Servicio de explotación de Puertos, de fecha 9 de marzo de 2017, para dar respuesta al trámite de audiencia otorgado en el expediente del asunto.

Asimismo, se remite a D. [REDACTED] en respuesta a su solicitud de información de fecha 17 de octubre de 2016.”

Quinto.- Con fecha 9 de marzo de 2017 el servicio de Explotación de Puertos emite un informe firmado por el Ingeniero Director de Puertos del Área Norte con el Visto Bueno del Jefe del Servicio de Explotación de Puertos. El informe, que acompaña al trámite de audiencia otorgado es recibido por este Consejo el 26 de mayo de 2017 y contesta a los dos puntos del escrito del reclamante de fecha 17 de octubre e indica exactamente lo siguiente:

“Respecto al punto primero:

- 1. Con fecha 6 de febrero de 2016 se le remitió copia de la resolución del contrato que amparaba la ejecución del cerramiento así como distinta documentación técnica en relación al mismo.*
- 2. No se informó número y fecha del DOGV donde consta publicada la resolución que justifica la valla y cerramiento simplemente porque no existe. No está previsto por la Ley de contratos del sector público, que para el procedimiento de contratación utilizado deba publicarse su resolución en un diario oficial.*
- 3. Tampoco se proporcionó, igualmente porque no existe, número y fecha del DOGV donde consta publicada la resolución de otorgamiento de autorización o concesión al beneficiario de su uso/utilización y el importe del canon a pagar. El cerramiento realizado en el área pesquera no comporta ningún uso exclusivo ni excluyente por parte de tercero y obedece*

únicamente, como ya se le informó, a razones de seguridad y control de accesos. Igualmente ocurre en puertos próximos tales como el de Valencia, Castellón, Benicarló o Vinaròs.

- 4. Respecto a la fecha en que se solicitó la ejecución del cerramiento cabe informar que no existe una fecha como tal, sino más bien una demanda, prolongada en el tiempo a lo largo de varios años, de los distintos usuarios del puerto que se concreta, constada la necesidad, con una propuesta de contrato menor para la ejecución de la obra y una resolución del Director General de Transportes y Logística, aprobando el gasto y el contrato.*

Respecto al punto segundo:

- 1. No son dos vallas, sino dos puertas abatibles, una en cada extremo de la lonja, que todavía hoy existen, y que limita el acceso al muelle de descarga y a la lonja a personas no autorizadas durante la fase de descarga de las capturas, fundamentalmente las provenientes de la pesca de cerco.*
- 2. Su instalación, bastante anterior al año 2012, tampoco estuvo sujeta a ningún procedimiento que requiriera de información alguna en diario oficial, motivo por el cual no se puede proporcionar la información solicitada.*
- 3. Por último, instalaciones similares a ésta se pueden encontrar en los puertos de Castellón, Peñíscola o Vinaròs.”*

Sexto.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Y dado que las peticiones realizadas por escrito a este Consejo de Transparencia se refieren a solicitudes de información pública, concretamente a la falta de respuesta de la Administración correspondiente durante el término legal de un mes, procede emitir una resolución al respecto.

En este caso el reclamante nos comunica el 11 de diciembre de 2016 la falta de respuesta ante su petición de información el 17 de octubre dirigida a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad (Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas). Efectivamente, se ha cumplido el plazo reglamentario por el que la Administración debería haber informado al Sr. [REDACTED] y por tanto, hay que estimar la demanda porque al reclamante le asistía el derecho a acceder a la información requerida. Y hay que hacer constar el incumplimiento de dicho plazo que en este caso fue desde el 17 de octubre de 2016 en que se solicitó el acceso a la información hasta el 26 de mayo de 2017 en que se le remite la información, una vez iniciado el procedimiento de reclamación y solicitadas alegaciones a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Tercero.- Pero además se dan dos datos sobre las circunstancias en las que la Administración ha ofrecido la información al interesado en el transcurso de este proceso resolutivo:

- Uno lo ofrece el Informe del Servicio de Explotación de Puertos, emitido el 9 de marzo de 2017, y llegado a este Consejo el 26 de mayo, cuando indica que “*con fecha 6 de febrero de 2016 se le remitió copia de la resolución del contrato que amparaba la ejecución del cerramiento así como distinta documentación técnica en relación al mismo*”.

- Y el otro nos lo indica el 26 de mayo de 2017 la propia Conselleria de la Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio cuando al emitir sus alegaciones otorgadas por este Consejo dice textualmente: *“A la vista de los hechos expuestos, se acompaña informe del Servicio de explotación de Puertos, de fecha 9 de marzo de 2017, para dar respuesta al trámite de audiencia otorgado en el expediente del asunto. Asimismo, se remite a D. [REDACTED] en respuesta a su solicitud de información de fecha 17 de octubre de 2016.”*

Con lo que podemos suponer que por una parte el reclamante dispone de cierta información desde el 6 de febrero de 2016 y de toda la información contenida en el informe del Servicio de Explotación de Puertos desde el 26 de mayo de 2017.

Procede por tanto declarar la finalización de la reclamación presentada por pérdida sobrevenida del objeto dado que la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio a través del Servicio de Explotación de Puertos ha ofrecido extemporáneamente y durante su tramitación el acceso a la información reclamada.

Cuarto.- En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno acuerda la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- DECLARAR la finalización de la reclamación presentada por pérdida sobrevenida de objeto, dado que la Dirección General Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio a través del Servicio de Explotación de Puertos ha estimado extemporáneamente y durante su tramitación el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

RICARDO
JESUS|GARCIA|
MACHO

Firmado digitalmente
por RICARDO JESUS|
GARCIA|MACHO
Fecha: 2017.11.20
12:42:46 +01'00'

Ricardo García Macho